



RESOLUCIÓN CREE-13-2024

“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA GENERADORA HIDRO POWER, S.A. DE C.V. (HIPO)”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Resultando:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió formulario de inscripción como empresa generadora en el registro público de empresas del sector eléctrico por parte de la sociedad mercantil denominada HIDRO POWER, S.A. de C.V. (HIPO).

- I. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de clasificación de consumidor calificado constan los siguientes:
 1. En fecha dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023) el abogado Marco Tulio Andará Saucedo, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada HIDRO POWER, S.A. de C.V. (HIPO) presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) escrito de solicitud de inscripción en el Registro Público de empresas del Sector Eléctrico como Empresa Generadora, junto con la documentación que se acompaña.
 2. Que, mediante providencia de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió escrito y documentación presentada por el abogado Andará, requiriendo en el mismo acto al solicitante para que presente los documentos que se detallaron en la providencia en mención.
 3. Que, en el dos (02) de septiembre de veintitrés (2023) de manera física, el solicitante presentó la información requerida, admitida por Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante auto de fecha cuatro (4) de septiembre de veintitrés (2023) y remitidas en el mismo las actuaciones a la Dirección de Fiscalización para analizar la información presentada y emitir el dictamen correspondiente.
 4. Que, en fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) la Dirección de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió comunicación expresando que, para culminar con el proceso de verificación de la información, se requiere que el solicitante atienda los puntos mencionados.
 5. Que, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibió las actuaciones por parte de la Dirección de Fiscalización, requiriendo en el mismo acto al solicitante para que subsane los puntos requeridos.
 6. Que, en fecha ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) el solicitante presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) los documentos requeridos y delegación de poder junto con la demás documentación que se acompaña, siendo admitido mediante auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y requiriendo en el mismo acto que se subsane la documentación correspondiente a la delegación de poder.



7. Que, en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) el solicitante presentó nueva carta otorgada al abogado Porfirio Samuel Irías Barrientos y mediante acto administrativo de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió el escrito de cumplimiento de requerimiento junto con la documentación que acompaña el abogado Porfirio Samuel Irías Barrientos en su condición de apoderado legal de la sociedad denominada HIDRO POWER S.A. de C.V. (HIPO).
 8. Que, en fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General recibió las actuaciones provenientes de la Dirección de Fiscalización siendo admitido mediante auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en donde se requiere que el solicitante atienda los puntos mencionados y cumplimente información con relación al formulario de inscripción.
 9. Que, en fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) el solicitante presento escrito junto con la documentación que acompaña cumplimentando el requerimiento de información solicitado por parte de la Dirección de Fiscalización, asimismo el dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General admitió escrito y documentación remitiendo en el mismo acto a la misma Dirección para que emita el pronunciamiento correspondiente.
 10. Que, en fecha cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024) la Dirección de Fiscalización de la Comisión emitió el dictamen técnico DF-006-2024 en donde concluye que la información y documentación presentada por el solicitante, cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados quedando sujeta a las evaluaciones que la Dirección de Asesoría Jurídica pueda emitir.
 11. Que, en fecha cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se remitieron las diligencias que anteceden a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 12. Que, en fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comisión emitió el dictamen legal DAJ-DL-022-2024 en donde se concluye, entre otras advertencias, que resulta procedente registrar a la sociedad mercantil denominada HIDRO POWER S.A. de C.V. (HIPO), por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la legislación vigente.
- II. Que en el expediente de mérito consta a la fecha, entre otros, la documentación e información siguiente:
1. Formulario de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico presentado por la sociedad mercantil HIDRO POWER S.A. de C.V. (HIPO).
 2. Copia de DNI del representante legal.
 3. Copia de Testimonio de Escritura Pública número 1026 de fecha 18 de diciembre de 2007, donde se constituye la sociedad mercantil HIDRO POWER S.A. de C.V. (HIPO).



4. Copia de Testimonio de Escritura Publica número 380 de fecha 30 de octubre de 2020 donde se otorga poder de administración al representante legal.
5. Copia de carné del Colegio de Abogados de Honduras del apoderado legal.
6. Copia de carta poder a favor del apoderado legal.
7. Copia de RTN de la sociedad mercantil HIDRO POWER S.A. de C.V. (HIPO).
8. Certificación donde se detalla la distribución accionaria de la sociedad HIDRO POWER S.A. de C.V. (HIPO).
9. Boleta de pago de TGR1 número TGR-0011560058.
10. Copia de Licencia Ambiental No. 767-2011 para el proyecto “Humuya Etapa I-HU-500” con vigencia conforme al contrato de operación extendida el 14 de noviembre de 2011 por la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente. (SERNA).
11. Copia de Resolución de fecha 11 del 2011 No. 1563-2011 sobre solicitud de Licencia Ambiental en favor del proyecto Humuya Etapa I-HU-500 extendida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente. (SERNA).
12. Copia del Diario Oficial La Gaceta número 33,961 la cual contiene el Decreto No. 198-2012 sobre la aprobación del Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica, para las instalaciones del Proyecto Central Hidroeléctrica Rio Humuya.
13. Copia del Diario Oficial La Gaceta número 33,099 la cual contiene el Decreto No. 199-2012 sobre la aprobación de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Generación de Energía Eléctrica del Proyecto Hidroeléctrico Humuya Etapa I-HU-500 y Etapa II-HU-380.

Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con el artículo 3, literal D, romano XVI de la Ley General de la Industria Eléctrica, es función de la CREE llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Adicionalmente, el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico supone una herramienta para obtener información y datos disponibles para el ejercicio de las funciones de la CREE.



Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar un Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que según el Acuerdo CREE-093 del 03 de noviembre de 2020 se ordenó la apertura del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y se aprobaron los requisitos que deben cumplir las empresas generadoras para ser inscritas en el mismo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-35-2024 del 17 de junio de 2024, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano VIII, 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículo 10 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica publicada en el diario oficial "La Gaceta" en el año 2014 mediante decreto 404-2013; artículo 17, literales A y B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-092 de fecha 03 de noviembre de 2020 y CREE-020-2021 de fecha 20 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve:

PRIMERO: Inscribir como empresa generadora a la sociedad mercantil denominada **HIDRO POWER, S.A. de C.V. (HIPO)** para el proyecto de generación Hidroeléctrico Río Humuya, exclusivamente para la central de generación Hidroeléctrica Humuya, con una capacidad instalada de 13.79 MW, conectada al circuito L316 en 34.5 kV, de la subestación Comayagua, bajo el número de inscripción G-095 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada **HIDRO POWER, S.A. de C.V. (HIPO)**, que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Advertir a la sociedad mercantil denominada **HIDRO POWER, S.A. de C.V. (HIPO)**, que para



poder operar como empresa generadora debe cumplir con la regulación vigente respecto al punto de conexión, medición y entrega de la central.

CUARTO: Advertir a la sociedad mercantil denominada **HIDRO POWER, S.A. de C.V. (HIPO)**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión Reguladora se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General de esta Comisión que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal del abonado solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VASQUEZ